



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2020-00049-00
Demandante: Natalia Alejandra Gutiérrez Rojas
Demandado: Hernán Leonardo Romero Romero
Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Ingresó el expediente al Despacho con constancia secretarial en la que se informa que las partes guardaron silencio frente al requerimiento en auto de fecha 03 de noviembre de 2022 (PDF 07), por tanto, resulta procedente continuar el trámite correspondiente.

Ahora bien, se evidencia dentro del acuerdo conciliatorio suscrito por las partes dentro de la cláusula primera que el monto de la obligación originada en este proceso es la suma de doce millones de pesos, que el señor Hernán Leonardo Romero Romero canceló para la fecha de suscripción de ese documento la suma de tres millones seiscientos trece mil pesos con la entrega de muebles y en efectivo la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos, quedando pendiente el pago de **tres millones ochocientos treinta y siete mil pesos (\$3.837.000.00)**, los cuales serían cancelados en tres cuotas de un millón de pesos y la suma de ochocientos treinta y siete mil en la cuota alimentaria pagadera los 5 días de cada mes, hasta completar dicho monto.

Así las cosas, como quiera que se efectuó un pago a la obligación, y que las partes guardaron silencio ante el requerimiento efectuado por este Despacho, resulta oportuno fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, a la cual deberán comparecer las partes del proceso a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con esta.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), todo lo anterior, conforme lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

El Despacho decretará las pruebas correspondientes, a efectos de llevar a cabo las actividades contenidas en el artículo 372 y 373 del CGP.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

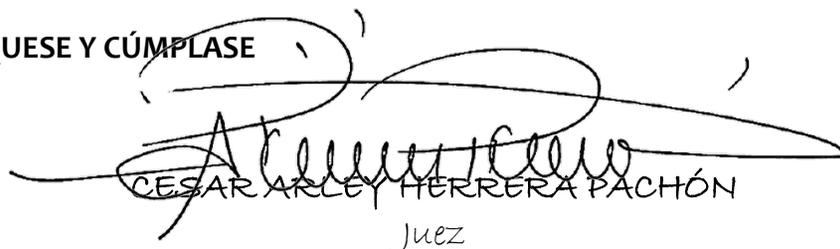
PRIMERO: Como pruebas de la parte demandante **TÉNGASE** la documental aportada con la demanda (Pág. 14-21 PDF 01), con el valor probatorio que la Ley le otorgue, **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de la señora Natalia Alejandra Gutiérrez Rojas en su condición de demandante y del señor Hernán Leonardo Romero Romero en calidad de demandado.

SEGUNDO: FIJAR el martes, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las multas y demás consecuencias procesales a que haya lugar, según lo expuesto.

CUARTO: Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer a la audiencia. **REMITASE** copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 02 de diciembre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 049</p> <p></p> <p>LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO SECRETARIA</p>
